

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. NOMBRE.** La persona jurídica de derecho privado que por estos estatutos se reglamenta, se denominará **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, y podrá usar la sigla **\_\_COLPSOR\_\_** es un órgano autónomo adscrito a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y CIRUGÍA DERMATOLÓGICA (ASOCOLDERMA).

**ARTÍCULO 2. FORMA.** El **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, es una corporación, persona jurídica de derecho privado, que corresponde a una entidad sin ánimo de lucro, de carácter científico, investigativo, académico, profesional, gremial, independiente, autónomo, participativo y democrático, regulada en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes.

Tendrá una estructura y funcionamiento con sujeción a los valores y principios constitucionales, especialmente a la solidaridad, unidad, participación y pluralidad, será vocera y representante de sus miembros, estará regida por las leyes de la República de Colombia y los presentes estatutos en función del bien ciudadano.

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO.** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D. C. y su dirección para notificaciones judiciales será la siguiente: Calle 26 No. 68 C - 61 Oficina 805, Edificio Torre Central.

**ARTÍCULO 4. TÉRMINO DE DURACIÓN.** El término de duración será indefinido.

### **CAPÍTULO II DEL OBJETO**

**ARTÍCULO 5. OBJETO.** El **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, tendrá como objetivos generales, los aspectos relacionados con la Psoriasis, Pénfigo, Pioderma gangrenoso, toxidermia por

medicamentos, vasculitis cutáneas, hidradenitis supurativa y las demás definidas por la Junta Directiva. Por tal razón, podrá:

a) Auspiciar el desarrollo de la Dermatología, especialidad médica necesaria, para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las enfermedades de interés del grupo.

b) Asesorar a entidades públicas y privadas, en programas de protección y calidad, de las enfermedades de interés del grupo.

c) Asesorar y colaborar con entidades nacionales y extranjeras, públicas, privadas de educación y salud en el contenido, implementación y desarrollo de programas, especialmente de posgrado, para lograr óptima calidad científica, académica y ética en la enseñanza de la dermatología y ciencias afines, sobre las enfermedades de interés del grupo.

d) Desarrollar el Programa de Promoción y Mejoramiento de la Calidad de la Dermatología, en el campo de las enfermedades de interés del grupo.

e) Velar por el cumplimiento de las Leyes 1164 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015, y ejercer las funciones que les confieren estas leyes.

f) Promover la concurrencia colectiva del sector médico dermatológico, dedicado a las enfermedades de interés del grupo, de la ciencia médica y en consecuencia fomentar toda acción que conduzca a que las actividades de esta profesión y especialidad ocupen el lugar que le corresponde dentro de las distintas áreas y especialidades de la medicina y en el ámbito de la salud en el país.

g) Conformar y promover la formación de grupos de carácter científico cuyo objetivo sea la promoción, actualización y progreso de la dermatología, frente a las enfermedades de interés del grupo.

h) Defender los derechos y representar los intereses de los miembros del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, en lo que al ejercicio de la especialidad se refiere y tenga relación con las enfermedades de interés del grupo.

i) Vigilar y promover el desarrollo de las sub-especialidades de la dermatología, relacionadas con las enfermedades de interés del grupo; y asesorar a las entidades estatales encargadas de la regulación de las enfermedades de interés del propendiendo por el establecimiento de normas que garanticen servicio adecuado y eficaz a los pacientes.

j) Propiciar la creación de instituciones relacionadas con su objeto social como entidad científico - gremial o participar en otras que tengan las mismas finalidades.

k) Estimular y vigilar la práctica de la dermatología, dentro de las enfermedades de interés del grupo; en condiciones óptimas de ética médica y conocimiento científico tecnológico.

- l) Realizar programas y actividades dirigidas a pacientes.
- m) Programar y organizar reuniones científicas, congresos, seminarios, simposios, mesas redondas y cursos para personas que atiendan las enfermedades de interés del; a través de estrategias presenciales y virtuales y lograr intercambio de conocimientos con las demás especialidades médicas.
- n) Fomentar toda clase de publicaciones científicas, relacionadas con de las enfermedades de interés del grupo.
- o) Organizar bibliotecas, hemerotecas, servicio de audiovisuales, etc., sobre las enfermedades de interés del grupo.
- p) Asociar a médicos especialistas en dermatología, tanto nacionales como extranjeros que dedican su actividad científica y profesional, a las enfermedades de interés del grupo; para mantener una constante comunicación, fomentar el mutuo conocimiento, afianzar los lazos de solidaridad y el intercambio de experiencias profesionales en beneficio de la medicina.
- q) Mantener relaciones de cooperación y establecer convenios e intercambios con entidades médicas, científicas o técnicas, nacionales y/o extranjeras que busquen finalidades similares a las del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- r) Estimular la creación de becas o auxilios para apoyar el entrenamiento y educación continuada de los asociados.
- s) Poner en conocimiento de los asociados y de las autoridades competentes todo hecho que pueda afectar los intereses generales, tales como procedimientos irregulares, suplantaciones, adulteraciones, competencia desleal o similares e ilustrar y asesorar a los asociados acerca de las acciones administrativas o judiciales a instaurar.
- t) Representar a la actividad médico dermatológica colombiana, especialmente en las enfermedades de interés del, ante las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales y, en particular, ante los organismos y asociaciones dedicadas al estudio de la dermatología.
- v) Adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes.
- w) Ejercer cualquier otra actividad relacionada con el objeto del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.

**ARTÍCULO 6. MEDIOS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS.** Para el cabal cumplimiento de sus objetivos, el **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, tendrá la opción de adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, por cualquier medio legalmente establecido. Igualmente podrá recibir legados, auxilios, donaciones y préstamos de personas naturales o jurídicas nacionales

o extranjeras, así como otorgar las garantías que exijan para el cumplimiento de sus obligaciones.

**PARÁGRAFO 1.** En cumplimiento de su finalidad, el **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento o comodato; crear y/o promover personas jurídicas nacionales e internacionales afines, fusionarse, establecer alianzas, celebrar contratos con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto social, otorgar garantías, invertir en bienes que le aseguren una proyección institucional, en general, podrá ejecutar todos los actos o contratos cualquiera que fuese su naturaleza, que se relacionen con el objeto social sin límite distinto que la ley y el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 2.** El **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

**PARÁGRAFO 3.** El **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

### **CAPÍTULO III DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 7. AFILIADOS.** Podrán ser Afiliados del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, las personas naturales, médicos cirujanos, especializados en dermatología, con título universitario colombiano o debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, sin exclusión alguna, que sean dermatólogos miembros activos de número u honorarios de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica (ASOCOLDERMA), cumplan con lo dispuesto en estos estatutos y tengan como campo de acción la Psoriasis, Pénfigo, Pioderma gangrenoso, toxidermia por medicamentos, vasculitis cutáneas, hidradenitis supurativa y las demás definidas por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1.** El **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, tendrá las siguientes categorías de miembros, que se denominarán así: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

**PARÁGRAFO 2. MIEMBROS FUNDADORES.** Son miembros fundadores, las personas naturales, médicos cirujanos, especializados en dermatología, que firmaron el acta de constitución del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.

**PARÁGRAFO 3. MIEMBROS ACTIVOS.** Son miembros activos, las personas naturales, médicos cirujanos, especializados en dermatología, que ingresaron con posterioridad al acta de constitución del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, que tienen interés en el objeto de grupo, que tienen por lo menos cinco (5) publicaciones en revistas indexadas sobre el objeto del grupo, y que habiendo solicitado su ingreso, lo hayan obtenido conforme a lo previsto en estos estatutos, pero, contando con la autorización de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 4. MIEMBROS HONORARIOS.** Son miembros honorarios, las personas naturales, médicos cirujanos, especializados en dermatología, que ingresaron con posterioridad al acta de constitución del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, que tienen interés en el objeto de grupo, que tienen por lo menos dos (2) publicaciones en revistas indexadas sobre el objeto del grupo, y que habiendo solicitado su ingreso, lo hayan obtenido conforme a lo previsto en estos estatutos, pero, contando con la autorización de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 5.** Los miembros fundadores y los miembros activos en las asambleas del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, tendrán voz y voto. Los miembros honorarios en las asambleas del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, tendrán voz, pero, no tendrán voto.

**ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE ADMISIÓN.** El profesional de la salud, interesado en pertenecer al **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, formulará en forma personal una solicitud escrita de ingreso a Junta Directiva. Sin embargo, la admisión al **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, será autorizada por la mayoría absoluta de los asociados fundadores.

#### **ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.**

- a) Respetar, acatar y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las disposiciones que emanen de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Ejercer la profesión dentro de las normas éticas y morales.
- c) Concurrir a las reuniones de Juntas Directivas o comisiones para las que fuere designado, asistir y participar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Participar y asistir a las actividades científicas, tales como conferencias, cursos, congresos, seminarios, etc., que organice el **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- e) Propender por el progreso del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, participando activamente en investigaciones, publicaciones y presentación de trabajos científicos.
- f) Ocupar los cargos para los cuales sea designado en los órganos directivos del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- g) Los afiliados deben cancelar las cuotas antes del 30 de abril de cada año.

#### **ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.**

- a) Contar con la constancia de Miembro del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- b) Disfrutar de todos los servicios y actividades que establezca el **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- c) Obtener la intervención del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** en los casos en que se encuentre interesado y que tengan relación directa con el ejercicio de la profesión.
- d) Participar en los diferentes concursos para la obtención de becas o auxilios para los estudios que determine el **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** y participar en los diferentes concursos que esta apruebe.

**PARÁGRAFO.** Solo pueden aspirar y ser elegidos en los diferentes cargos directivos,

del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, los miembros fundadores y los miembros activos.

**ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.**

Se pierde la calidad de Afiliado por las siguientes causales:

- a) Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.
- b) Por el no pago de dos (2) cuotas anuales.
- c) Por expulsión contemplada en los presentes Estatutos.
- d) Por fallecimiento.

**ARTÍCULO 12. REGISTRO DE AFILIADOS.** El **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** tendrá un libro de registro de miembros. Este registro también podrá llevarse en medio digital.

**ARTÍCULO 13. SANCIONES A LOS AFILIADOS.** Sin perjuicio de acciones administrativas y judiciales pertinentes, el **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** podrá sancionar o disciplinar de oficio o a petición de cualquiera de sus miembros por actos deshonrosos para la profesión, desleales con el **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** o con la legítima competencia en el ejercicio de la profesión. El **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada, realizada por la Junta Directiva.
- b) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida, decretada por la Junta Directiva Nacional.
- c) Suspensión temporal de la membresía por la Junta Directiva Nacional. El tiempo de suspensión dependerá de cada caso en particular.
- d) Expulsión decretada por la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 14. CAUSALES DE AMONESTACIÓN Y SUSPENSIÓN.** Son causales de amonestación privada o escrita, dependiendo de la gravedad de la falta, las siguientes:

- a) El incumplimiento por una sola vez de las obligaciones como miembro del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- b) El irrespeto a los miembros del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- c) La obstaculización sistemática de las deliberaciones.

Son causales de suspensión las siguientes:

- a) Reincidencia en las causales de amonestación.
- b) La agresión física o verbal contra alguno de los miembros en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 15. CAUSALES DE EXPULSIÓN.** Son causales de expulsión, las siguientes:

- a) La reincidencia en cualquiera de las causales de suspensión.
- b) Por el hecho de haber sido sancionado mediante sentencia judicial o condenatoria por faltas contra la ética profesional.
- c) La utilización indebida del nombre del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.

- d) La deslealtad con los colegas en el ejercicio de la profesión
- e) Cuando su conducta sea reprochable y su comportamiento cause perjuicio al buen nombre y al prestigio de la especialidad y del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.

**PARÁGRAFO.** El miembro que haya sido expulsado no tiene derecho a solicitar reingreso.

**ARTÍCULO 16. REINGRESO DE LOS AFILIADOS.** Para que un afiliado pueda reingresar como afiliado del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, debe cumplir con los requisitos estatutarios correspondientes a la admisión de la respectiva calidad de afiliado. Quien haya perdido su calidad afiliado por morosidad, deberá cancelar las cuotas pendientes, más un interés financiero actual desde la fecha de pérdida de la calidad de afiliado a la fecha de reingreso.

#### **CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 17. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS.** El gobierno y control del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidente.

**ARTÍCULO 18. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el supremo órgano directivo del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** y estará integrada por la totalidad de sus miembros, debidamente convocados, reunidos en quórum establecido y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 19. REUNIONES Y QUÓRUM.** La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria durante los tres primeros meses del año. La Asamblea General podrá sesionar en modalidad presencial o no presencial. Para la Asamblea presencial habrá quórum con el 25% de los miembros Activos que estén a paz y salvo por todo concepto. Si no hay quórum después de una hora de la citación, la Asamblea sesionará y tendrá poder decisorio con el número de miembros presentes. La Asamblea no presencial sesionará de acuerdo con la reglamentación vigente para tal fin. En las Asambleas extraordinarias tan solo se ocupará del objeto de la convocatoria.

**ARTÍCULO 20. DECISIONES.** Salvo norma en contrario, las decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA.** La citación para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se hará por medio de carta circular dirigida a todos y cada uno de los miembros a sus direcciones electrónicas registradas. Esta convocatoria deberá hacerse con anticipación no inferior a quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN.** Todo Afiliado podrá hacerse representar por otro Afiliado ante la Asamblea General para el ejercicio del voto. El mandato respectivo deberá constar por escrito e indicar el nombre del mandatario y la fecha de la sesión para la cual se confiere el poder. Ningún Afiliado podrá llevar más de tres (3) representaciones y sus representados deberán estar a paz y salvo con el **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, para poder ejercer en su nombre el derecho del voto, so pena que la representación sea nula.

**ARTÍCULO 23. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.** En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la Administración del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Afiliados.

**ARTÍCULO 24. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Establecer las políticas y programas de desarrollo general del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- c) Aprobar o improbar los balances e informes que le presenten el Presidente y la Junta Directiva.
- d) Aprobar o improbar los proyectos de inversión.
- e) Elegir al Revisor Fiscal y suplente y establecer su remuneración.
- f) Aprobar o improbar la admisión de afiliados.
- g) Delegar en la Junta Directiva el ejercicio de algunas funciones.
- h) Remover uno o varios de los miembros de la Junta Directiva ante faltas graves o incumplimiento de sus funciones.
- i) En general, adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los objetivos previstos en estos Estatutos, en su calidad de órgano supremo del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, en quien residen los más altos poderes dispositivos y de gestión para hacer cumplir sus decisiones por conducto del Presidente.

**ARTÍCULO 25. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero.
- e) Un Vocal.
- f) Vocales suplentes.

**ARTÍCULO 26. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros para integrar la Junta Directiva serán escogidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos, por aclamación o por votación, en caso de ser por votación, las personas o planchas que obtengan el mayor número de votos, serán las



elegidas. Los candidatos podrán exponer ante la Asamblea su plan de trabajo. En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros de Junta Directiva, la Asamblea elegirá su reemplazo por el período de tiempo que le restaba al miembro saliente.

**ARTÍCULO 27. REUNIONES Y SEDE.** La Junta Directiva tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá D.C., se reunirá con la periodicidad que ella misma determine a la hora y en el lugar que su Presidente señale. Podrá disponer de los diferentes medios de comunicación para sus reuniones y deliberaciones. Las reuniones podrán realizarse virtualmente por cualquier medio de comunicación o telecomunicaciones y de todas ellas se hará acta.

**ARTÍCULO 28. CITACIONES.** La citación para las reuniones de la Junta Directiva se hará por escrito con una antelación mínima de ocho (8) días calendario. No obstante, la Junta podrá sesionar válidamente sin citación con la presencia de todos los miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 29. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** Habrá quórum para las deliberaciones de la Junta Directiva con la asistencia de tres (3) de los integrantes y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 30. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

- a) Determinar los días en que se debe sesionar periódicamente.
- b) Nombrar el Presidente del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA.**
- c) Desarrollar las actividades científicas cuyos lineamientos le haya señalado la Asamblea General.
- d) Programar reuniones científicas, congresos, seminarios, mesas redondas, grupos de trabajo, simposios, etc.
- e) Crear los cargos que considere convenientes para el buen funcionamiento del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, designar las personas que deben ocuparlos, señalar sus funciones y determinar si deben ser “ad honorem” o remunerados.
- f) Nombrar los miembros que integren los diferentes comités y comisiones de trabajo.
- g) Elaborar el presupuesto general de ingresos y gastos basada en el estudio presentado por el Presidente del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA.**
- h) Autorizar al Presidente del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, como representante legal de la misma, para celebrar cualquier acto o contrato de gasto cuya cuantía exceda ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales vigentes, que no haya sido autorizado en el presupuesto anual.
- i) Ordenar la adquisición de pólizas de manejo que amparen a la Junta Directiva y al Representante Legal.
- j) Señalar las nuevas enfermedades, relacionadas con el marco de acción del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA.**
- k) Fijar el lugar, fecha y hora para la reunión de la Asamblea General.
- l) Convocar a la Asamblea General a las reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente.

- m) Presentar a la Asamblea los estados financieros anuales con sus respectivas explicaciones y los proyectos de inversión extraordinarios.
- n) Atender las consultas, solicitudes y reclamos de los afiliados del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- o) Asumir las demás funciones directivas y administrativas convenientes para el cabal cumplimiento de los objetivos del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** y que no estén atribuidas a otro órgano.
- p) Aplicar las sanciones que hubiese lugar a los afiliados.
- q) Reglamentar el programa de donaciones del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, en beneficio de la formación de los afiliados.
- r) Modificar y reglamentar los requisitos para ser miembro Activo.

**ARTÍCULO 31. ACTAS.** De cada sesión se levantará el acta correspondiente que será firmada por quien presida la reunión y por quien actúe como secretario y será sometida a la aprobación en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32. REPRESENTACIÓN.** Todo miembro de la Junta Directiva podrá hacerse representar por otro miembro de Junta Directiva para el ejercicio del voto. El mandato respectivo deberá constar por escrito e indicar el nombre del mandatario y la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder. Un miembro de junta directiva solo podrá ejercer un poder de representación.

**ARTÍCULO 33. LA PRESIDENCIA.** El Presidente del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, es a su vez el representante legal.

**ARTÍCULO 34. PERIODO.** El periodo del Presidente del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** será de tres (3) años y podrá ser reelegido. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el Vicepresidente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

**ARTÍCULO 35. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.**

- a) Presidir la Asamblea General en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, la Junta Directiva y los actos académicos o científicos que realice el **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- b) Representar legalmente al **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Celebrar todos los actos y contratos tendientes al desarrollo de sus actividades.
- e) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de los fines del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, a menos que haya delegado esta función en casos concretos y precisos.
- f) Nombrar a las personas que vayan a ocupar los cargos en el **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** no previstos en estos Estatutos.
- g) Presentar a las reuniones ordinarias de la Asamblea General las cuentas y el informe sobre la marcha del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, de acuerdo con la Junta Directiva.

- h) Velar porque todos los funcionarios o empleados o contratistas cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades o faltas que ocurran sobre este particular.
- i) Nombrar los peritos que sean requeridos por las autoridades judiciales en caso de demandas por supuestas faltas contra la ética profesional en la especialidad.
- j) Nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales e investirlos de las facultades que estime pertinentes, siempre que tales atribuciones sean compatibles con la naturaleza del cargo.
- k) Ejercer las demás funciones que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- l) Presentar el presupuesto de los gastos administrativos para el correspondiente periodo.
- m) Trabajar mancomunadamente con la junta directiva las propuestas presentadas por sus afiliados.

**ARTÍCULO 36. EL SECRETARIO.** El secretario del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, tiene las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los afiliados
- b) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- c) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- d) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Llevar una lista actualizada de los afiliados con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de Afiliados.
- f) Los demás actos que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

**ARTÍCULO 37. EL TESORERO.** El Tesorero del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, tendrá las siguientes funciones:

- a) Manejar y responder por los fondos y valores del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- b) Recaudar los ingresos ordinarios y extraordinarios del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- c) Disponer el pago con cargo a los fondos del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, de los rubros autorizados por la junta directiva, presidente y Asamblea General.
- d) Mantener y custodiar la caja menor con la suma de dinero autorizada por la junta directiva para los gastos menores de la asociación.
- e) Depositar el dinero correspondiente a los fondos sociales en una cuenta de ahorros bancaria a nombre de la asociación.
- f) Colaborar con la preparación del balance general, inventario y estados financieros con el fin de ser presentados a la junta directiva y Asamblea General.

- g) Presentar informe económico y financiero a la junta directiva de los movimientos de dinero del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- h) Velar y fiscalizar que el contador y revisor fiscal tengan los libros de contabilidad y soportes según la legislación contable.
- i) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y asesorarla respecto de la contratación del personal especializado Y que eventualmente sea necesario para el desarrollo de la labor financiera.

**ARTÍCULO 37. VOCAL.** Son funciones del vocal:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar y desarrollar a cabalidad las funciones que la Junta Directiva les confíe.
- c) Presentar propuestas de orden administrativo y/o académico, que obedezcan al plan de acción propuesto por el Presidente y que redunden en desarrollo y progreso del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- d) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier irregularidad de tipo legal o estatutaria.
- e) Ser puente de comunicación entre la Junta Directiva y los miembros del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, en lo relacionado con las actividades desarrolladas, eventos, publicaciones etc.

**PARAGRAFO.** La Asamblea del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, puede designar vocales suplentes, como miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 38. REVISOR FISCAL.** El **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** tendrá un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, que al igual que su suplente, será elegido por la Asamblea para períodos de un (1) año, aunque podrá ser removido antes del vencimiento del término. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido. Deberá ser contador público o sociedad dedicada a la contaduría pública y no será miembro del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**. Su suplente deberá reunir los mismos requisitos. El cargo de Revisor Fiscal será incompatible con el desempeño de otro cargo, dentro del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.

**ARTÍCULO 39. FUNCIONES.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de los Estatutos del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.
- b) Vigilar porque se cumpla a cabalidad la normatividad contable, tributaria y financiera.
- c) Vigilar de manera exhaustiva los bienes del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- d) Autorizar con su firma la información financiera que se presente a la Asamblea General y entidades contables y tributarias y dar las explicaciones que se soliciten.
- e) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- f) Presentar a la Junta directiva informes periódicos del desarrollo de sus funciones.

## **CAPITULO V PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 40. PATRIMONIO.** El patrimonio del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** está conformado por las cuotas de sus afiliados, los ingresos provenientes de cursos, audiovisuales, docentes, publicaciones, congresos y demás actividades académicas, las donaciones, los aportes y los bienes que adquiera a cualquier título.

**PARÁGRAFO 1.** Se prohíbe transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la entidad, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y conforme a las disposiciones que regulen la materia.

**PARÁGRAFO 2.** Las cuotas serán definidas por la Junta Directiva del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.

**ARTICULO 41. MEDIOS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS.** Para el cabal cumplimiento de sus objetivos, el **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** tendrá la opción de adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, por cualquier medio legalmente establecido. Igualmente podrá recibir legados, auxilios, donaciones y préstamos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como otorgar las garantías que exijan para el cumplimiento de sus obligaciones.

## **CAPITULO VI REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 42.** La reforma de los Estatutos requerirá de la votación calificada de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los votos acreditados en la respectiva asamblea general de afiliados.

**ARTÍCULO 43.** Toda reforma estatutaria deberá presentarse a la Junta Directiva para su concepto, por lo menos con un (1) mes de antelación a la fecha de la asamblea que habrá de considerar la reforma.

## **CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 44. CAUSALES.** El **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** se disolverá y entrará en liquidación en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General aprobado por el 75 % de los Afiliados Activos.
- b) Por sentencia judicial ejecutoriada.

**ARTÍCULO 45. LIQUIDADORES.** Disuelto el **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, la Asamblea General nombrará uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes, con el voto de la mayoría prevista para las decisiones ordinarias. Mientras tales nombramientos no se produzcan actuará como liquidador el último Presidente o a falta de éste el Vicepresidente, previo el cumplimiento de los

requisitos legales. Si fueren dos o más los liquidadores, obrarán conjuntamente a menos que la Asamblea General los autorice para obrar en otra forma.

**ARTÍCULO 46. INVENTARIO.** Al entrar en ejercicio de sus funciones él o los liquidadores elaborarán un inventario del patrimonio social, el cual incluirá además la relación pormenorizada de los distintos activos y de todas las obligaciones del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, especificando la prelación y orden de su pago.

**ARTÍCULO 47. AVISO.** Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores el estado de liquidación en que se encuentra el **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el domicilio social y que se fijará en un lugar visible de las oficinas del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.

**ARTÍCULO 48. SUPERVIVENCIA DE LA ASAMBLEA.** Durante el período de liquidación, la Asamblea General sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos Estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y a sus suplentes y aprobar la cuenta final.

**ARTÍCULO 49. DESTINO DEL PATRIMONIO.** Cancelado el pasivo externo se elaborará la cuenta final de liquidación y los bienes restantes del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA** se destinarán a la entidad que determine la Asamblea General, la cual no podrá perseguir fines de lucro y cuyas actividades deberán ser preferentemente similares a las del **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**.

## **CAPITULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 50.** Todas las diferencias surgidas entre los Afiliados, sus Directivos y/o Representantes, así como entre éstos y el **GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA**, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. u otra entidad acreditada que posea centro de conciliación. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. aplicando sus reglas de procedimiento.

Aprobados en sesión de Asamblea de Constitución de el GRUPO COLOMBIANO DE PSORIASIS E INMUNODERMATOLOGÍA, realizada el día 29 de septiembre de 2020.